GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 0335

"Por la cual se ordena el retiro del servicio a **JORGE ELIECER BALLESTEROS MORATTO** por pensión de invalidez"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, ley 715 de 2001, art. 7° y en especial las consagradas en la ley 797 de 2003, el art 41 de la ley 909 de 2005, art. 119 del decreto No. 1950 de 1973, y el literal f) y las delegadas por el decreto 26 del 13 de enero de 2016, y

C O N S I D E R A N D O

Que el señor, **JORGE ELIECER BALLESTEROS MORATTO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. **9160207** fue nombrado en la planta de Personal Docente del Departamento de Bolívar- Secretaría de Educación de Bolívar- Cargo **Coordinador, Código 907**, **I.E. DE RIO VIEJO** del municipio Rio Viejo (Bol).

Que con fecha 04 de enero de 2023, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de la Clínica General del Norte, emitió concepto en donde se especifica una pérdida del **95.5%** de su capacidad laboral.

Que mediante Resolución No. **0738 del 20 de abril de 2023,** expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se reconoció y ordenó el pago de una Pensión por Invalidez al señor: **JORGE ELIECER BALLESTEROS MORATTO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. **9160207,** la cual le da derecho a disfrutar en un **100%** la mencionada pensión**,** de acuerdo al certificado expedido por la entidad que presta el servicio médico asistencial (Organización General del Norte), la mencionada resolución fue notificada por correo Electrónico al señor, el día 25 de abril de 2023.

Que el literal f) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de los empleados de carrera se produce, entre otros casos, por invalidez absoluta.

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 38 señala que « se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral» Que la Corte Constitucional en diversos pronunciamientos y en particular en la sentencia C-1037 de 2003, indica en la parte considerativa que conforme a lo señalado por el artículo 2º. De la Constitución Política es deber del Estado garantizar la «efectividad de los derechos» en este caso del empleado, público privado, retirado del servicio asegurándole «remuneración vital» que garantice su subsistencia y su dignidad humana.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Retirar del servicio por invalidez al señor(a) **JORGE ELIECER BALLESTEROS MORATTO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. **9160207,** titular del empleo Coordinador Código 907, **I.E. DE RIO VIEJO** del municipio de Rio Viejo (Bol).

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior declárese la VACANCIA DEFINITIVA en el

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 0335

"Por la cual se ordena el retiro del servicio a **JORGE ELIECER BALLESTEROS MORATTO** por pensión de invalidez"

cargo Coordinador Código 907, Nivel Sin Asignación Directa– Area No Aplica, que desempeña la señora **JORGE ELIECER BALLESTEROS MORATTO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. **9160207**, **I.E. DE RIO VIEJO** del municipio Rio Viejo (Bol).

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente decreto al **JORGE ELIECER BALLESTEROS MORATTO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. **9160207,** haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a la **Fiduprevisora S.A.** la decisión adoptada.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 17 dias del mes de julio de 2023

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Vo.Bo:	Anuar de Jesus Curi Borre	Jefe Oficina Asesora Juridica
Vo.Bo.:	Didier Florez Martinez	Profesional Universitario(E) Grupo de Planta